

## DIRECCIÓN JURÍDICA

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago de Querétaro, Qro., octubre 15 de 2024

## **SOLICITUD DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

**N° de folio: 221411224000067**

**Fecha de recepción: 09 de octubre de 2024**

**Nombre del solicitante: LITIGIOS QUERÉTARO**

### **Información solicitada:**

*“...Por este medio, solicito que me comparta por vía digital (DRIVE) copia de todos y cada uno de los correos electrónicos que envió y recibió la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR Y SUS DEPARTAMENTOS: DPTO. DE PROGRAMAS ACADÉMICOS, DPTO. DE VINCULACIÓN CON LA ESTRUCTURA DIRECTIVA, DPTO. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, durante los años 2022, 2023 y 2024, tanto en sus correspondientes correos institucionales personales de los servidores públicos, como en el de su dirección o departamento; así como de los servidores públicos subordinados que reciban o envíen correos electrónicos (personal administrativo) por indicaciones de dichos funcionarios o en nombre de estos...”*

**Fecha de notificación de prevención: 15 de octubre de 2024 (Prevención)**

### **Prevención:**

En atención a su solicitud de información con número de folio 221411224000067, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a fin de estar en posibilidades de brindar la atención correspondiente, le comunico lo siguiente:

La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de conformidad con el artículo 2° de su Decreto de Creación, tiene por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado (escuelas públicas), comprendiendo ésta los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria.

La fracción I del artículo 3° del citado Decreto, dispone: “...Para el cumplimiento de su objeto el Organismo contará con las siguientes atribuciones: **I. Administrar, coordinar, controlar y operar los planteles y establecimientos públicos educativos en lo que respecta a la organización, recursos materiales, humanos, financieros y sistemas de información...**”.

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en sus artículos 1, 2, fracciones IV, VI, VIII y XI, 6, fracción III, inciso a), 7, 12 y 24, señala:

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), así como establecer la competencia, atribuciones y funciones de sus unidades administrativas.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...

**IV.** Estructura Directiva: Inspectores, Jefes de Sector, Jefes de enseñanza, Coordinadores, Directores y Subdirectores de Planteles Educativos y Coordinadores académicos, coordinados por la Subcoordinación de Gestión Educativa;

...

**VI.** Nivel educativo: Educación Inicial, preescolar, primaria y secundaria;

...

**VIII.** Planteles educativos: Centros escolares de educación básica pública en el Estado de Querétaro;

...

**XI.** Unidades administrativas: Subcoordinaciones, Direcciones, Departamentos y áreas adscritas a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ);

...

**Artículo 6.** La USEBEQ para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá como titular un Coordinador General y las unidades administrativas siguientes:

...

**III.** Subcoordinación de Gestión Educativa:

**a)** Dirección de Educación Inicial y Preescolar;

...

**Artículo 7.** Las unidades administrativas estarán integradas por el personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con la suficiencia presupuestal existente.

**Artículo 12.** Al frente de cada Dirección habrá un Titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los Jefes de Departamento y demás personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 24.** La Dirección de Educación Inicial y Preescolar para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

**I.** Departamento de Programas Académicos;

**II.** Departamento de Vinculación con la Estructura Directiva, y

**III.** Departamento de Servicios Administrativos.

En ese orden, resulta necesario resaltar que, la Dirección de Inicial y Preescolar de la USEBEQ y Departamentos que la conforman, está integrada por 612 centros de trabajo y aproximadamente 2,900 servidores públicos.

En tal virtud, del análisis efectuado a su solicitud de información, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara, se advierte lo siguiente:

En su petición, usted solicitó información relacionada con correos electrónicos enviados y recibidos del personal y centros de trabajo que conforman la Dirección de Educación Inicial y Preescolar de este Descentralizado, advirtiéndose que su solicitud se aprecia genérica y ambigua, considerando el número de centros de trabajo y servidores públicos adscritos a dicha Dirección, lo que dificulta la identificación y localización de la información solicitada.

Si bien es cierto que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, así como garantizar el derecho de acceso a la información del particular, también lo es que, conforme al artículo 119, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los particulares deben describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos, en este caso los correos electrónicos, que permitan a este sujeto obligado contar con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada, dado que, de la solicitud presentada, no se advierten elementos que permitan identificar la información que requiere.

En ese sentido, se observa lo siguiente en la solicitud de información que nos ocupa:

1. La solicitud no especifica de manera clara y precisa los datos o documentos que requiere, lo que impide a este sujeto obligado determinar la información a proporcionar.
2. La solicitud es demasiado general y no establece claramente qué tipo de información busca, lo que dificulta su localización.
3. No se incluyen datos relevantes que permitan una búsqueda efectiva, como fechas específicas, lugares, temas concretos, etc. Esto es necesario para garantizar el derecho de acceso a la información en términos de la ley.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 125 de la ley de la materia, atentamente se le solicita que aclare y precise su solicitud, indicando de manera específica la información que desea obtener, considerando los siguientes aspectos:

- **Especificar el tipo de información:** Indicar qué información específica necesita (por ejemplo, documentos, informes, datos estadísticos, etc.), lo cual favorecería la búsqueda de la información.
- **Incluir un contexto temporal:** Precisar el periodo de tiempo al que se refiere la solicitud que permita la localización de la información, es decir, mencionar si la información solicitada corresponde a un periodo concreto.
- **Aportar detalles relevantes:** Proporcionar cualquier otro dato o detalle que considere relevante para facilitar la búsqueda de la información, como puede ser: nombre o cargo del servidor público, centro de trabajo, municipio, tema de su interés, etc.

Por lo expuesto, con fundamento en el numeral 125 arriba invocado, se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente requerimiento, para que realice las precisiones solicitadas, y se pueda dar la atención que corresponda a su solicitud; no omito señalar que, para el caso de ser omiso al presente requerimiento, con fundamento en el artículo 126 de la citada ley, se tendrá por no presentada su solicitud.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.